



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Tue



Barranquilla, 30 DIC 2016

GA

Señores
KMA CONSTRUCCIONES S.A.
Atte. Menzel Rafael Amin Avendaño
Rep, Legal
Avenida Il San Martín No. 11-41 oficina 18-06
Edificio Grupo Arias
Cartagena-Bolívar

006890

00000952 30 DIC. 2016

Referencia: Resolución del 2016

Respetados señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental
Exp. 2104-175

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN **000 009 52** DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N000613 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 142 de 1994, ley 1333 de 2009, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000613 del 07 de septiembre de 2016, esta Corporación otorgó un aprovechamiento forestal único a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. dentro de las obras de control de inundaciones desarrolladas en el corregimiento de Villa Rosa en el municipio de Repelón, correspondiente al contrato de obra No. 303 del 2014.

Que el acto anterior fue **notificado personalmente el 22 de septiembre de 2016**, por lo que **mediante oficio radicado 0013980 de fecha 23 de septiembre de 2016** el señor MENZEL RAFAEL AMIN ÁVENDAÑO en calidad de representante legal de la empresa **KMA CONSTRUCCIONES S.A.**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No 000613 del 7 de septiembre de 2016, solicitando modificaciones entre otras disminución en el término de mantenimiento de las especies a compensar.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000952 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N000613 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.”.

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante representante legal dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efectos de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad aclare, modifique, adicione o revoque, el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Sobre el caso que nos ocupa, resulta necesario enfatizar en los siguientes aspectos:

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regional ejercerán las siguientes funciones: otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.."Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero: " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Adicionalmente el Artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No 00000952 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N000613 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.”.

autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 000613 del 7 de septiembre de 2016, expedido por esta entidad, así entonces esta Corporación procederá a analizar los requisitos y presupuestos del recurso presentado por la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A.

-Consideraciones de la CRA

1. En efecto mediante Resolución No 000613 del 07 de septiembre de 2015, se otorgó un aprovechamiento Forestal único a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. dentro de las obras de control de inundaciones desarrolladas en el corregimiento de Villa Rosa en el municipio de Repelón, correspondiente al contrato de obra No. 303 del 2014.
2. Una vez revisado el expediente No. 2104-175, correspondiente a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. se encuentra el concepto técnico No. 0000794 del 13 de octubre de 2016, mediante el cual se evalúa el recurso presentado y se señala lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *en ejecución*

EVALUACION DE LA INFORMACIÓN:

Evaluado el recurso de reposición presentado por el señor Menzel Rafael Amín Avendaño, en su calidad de representante legal de la empresa KMA CONSTRUCCIONES, contra la Resolución No. 000613 del 7 de Septiembre de 2016, se evidencio que el recurso de reposición interpuesto, fundamenta los siguientes hechos y peticiones:

Primero: *el pasado 10 de Marzo de 2016, KMA construcciones solicitó un permiso de aprovechamiento forestal único para la ejecución de obras de control de inundaciones correspondientes al grupo 2 de obras preventivas en villa Rosa (Repelón) y Santa Lucia Atlántico, en el área de influencia del canal del dique.*

Segundo: *el permiso antes mencionado fue requerido en desarrollo del contrato de obra pública N° 303 de 2014 suscrito entre KMA CONSTRUCCIONES S.A Y EL FONDO DE ADAPTACION.*

Tercero: *que del contrato de obra pública se suscribió acta de inicio el pasado once (11) de Diciembre de 2015, cuyo plazo de ejecución es de trece (13) meses, esto es, hasta el próximo diez (10) DE enero de 2017.*

Cuarto: *mediante Auto N° 000198 del 25 de abril de 2016, la corporación inicio el trámite de permiso de aprovechamiento forestal.*

Quinto: *que el pasado once (11) de Julio de 2016 se profirió concepto técnico N° 0000469 de evaluación de la información por KMA CONSTRUCCIONES S.A aportada.*

Sexto: *que de acuerdo con el informe técnico antes mencionado, La Corporación dispuso autorizar el aprovechamiento forestal por KMA CONSTRUCCIONES S.A, requerido, autorización proferida por la resolución que se recurre.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION 00000952 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N000613 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.”.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“Solicitamos sea modificada la resolución que se recurre, en lo que respecta al artículo tercero (3) literal g de la misma, en los siguientes términos:

1. Artículo tercero literal g

Texto original:

La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. como medida c deberá plantar de 1 a 3, es decir, por los 141 árboles aprovechados en el Municipio de Santa Lucia, se deben plantar 423 árboles, y en el corregimiento de Villa Rosa en el municipio de Repelón, por los 43 árboles aprovechados se deben compensar 129, para un total de 552 árboles los cuales se realizaran en el entorno de las obras, el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

g. La duración de la medida de compensación deberá ser implementada, mantenida y monitoreada por el titular del permiso, hasta demostrar que la compensación adelantada ha alcanzado el tamaño, cobertura vegetal, estructura, condición, procesos ecológicos, composición, riqueza de especies, dicho tiempo no puede ser inferior a tres (3) años, es pertinente resaltar que el recibo definitivo de la medida de compensación se determinará por esta Corporación una vez realizados los seguimientos anuales al plan de compensación”.

Texto que se propone:

“La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. como medida compensatoria deberá plantar de 1 a 3, es decir, por los 141 árboles aprovechados en el municipio de Santa Lucía, se deben plantar 423 árboles y en el corregimiento de Villa Rosa en el municipio de Repelón, por los 43 arboles aprovechados se deben compensar 129 para un total de 552 árboles los cuales se realizaran en el entorno de la obras el cual debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

g. La duración de la medida de compensación deberá ser implementada, mantenida y monitoreada por el titular del permiso hasta demostrar que la compensación adelantada ha alcanzado el tamaño, cobertura vegetal, estructura, condición, procesos ecológicos, composición, riqueza de especies, dicho tiempo no puede ser inferior a la duración del contrato de obra pública, es pertinente resaltar que el recibo definitivo de la medida de compensación se determinará por esta Corporación una vez realizados los seguimientos anuales al plan de compensación.

Justificación

Sobre tal solicitud es importante resaltar que el contrato de obra pública que KMA CONSTRUCCIONES S.A. desarrolla en la zona de los municipios de Villa Rosa y Santa Lucia, es de trece (13) meses, de los que ya han transcurrido al menos diez (10) , por lo que el próximo mes de enero de 2017, culminaremos las actividades de construcciones en la zona, razón por la cual, nos veremos en la obligación de poder realizar la compensación y mantenimiento en un plazo al dispuesto en el contrato de obra pública y no por un periodo de tres (3) años como a la fecha lo dispone la Corporación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la fecha de culminación de las labores constructivas en ejecución de la obra publica, KMA CONSTRUCCIONES S.A contará con el personal necesario en la zona de influencia del proyecto, sin embargo, una vez culmine

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN **000952** DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N000613 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.”.

la misma, el referido contrato será liquidado y para ello debemos contar con el cierre de la referida autorización que con el presente escrito se recurre.

Aunado a lo anterior, es de precisar que el periodo para la compensación y mantenimiento forestal en la zona no se puede ejecutar en plazo por ustedes dispuesto, no solo debido a que el objeto del contrato culminaría el próximo mes de enero de 2017 como antes se indicó, sino porque KMA CONSTRUCCIONES S.A tiene previsto realizar la plantación de los individuos en la ronda hídrica en donde se desarrolla el contrato de obra, lo cual indefectiblemente hace que el mantenimiento sea en un plazo inferior.

Así las cosas, es oportuno mencionar que las plantas y arboles que crecen a lo largo de las rondas hídricas de los rios y en humedales (terrenos húmedos o que se inundan todo el año) cumplen diversas funciones para la cuenca hidrográfica y por lo tanto su termino de mantenimiento debe ser inferior al que se aduce en la Resolución que se recurre, aunado a que la misma brinda una mayor protección para la comunidad en general, dado que este tipo de plantaciones que se sugieren, tienen los siguientes beneficios:

-Regulación del regimen hidrológico: Establecer una plantación ayuda a reducir el flujo rapido de las aguas lluvias, regulando el caudal de los rios, mejorando la calidad del agua y reduciendo la entrada de sedimento a las aguas superficiales. Por otro lado debajo de los arboles, las temperaturas son mas frescas y los ciclos húmedos y secos moderados constituyen un microclima favorable para los microorganismos y la fauna, y pueden ayudar a prevenir la lateralización del suelo. Así mismo, las plantaciones tienen un efecto moderador sobre los vientos y ayudan a asentar el polvo y las otras partículas del aire.

-Mejora del paisaje: Basicamente es una forma de devolver un paisaje a un estado en el que cuente con un conjunto minimo de características biofísicas, por ejemplo, suministro de agua limpia, incorporación de la biodiversidad o simplemente devolver un sitio muy degradado a un nivel aceptable de funcionamiento.

-Captura de carbono: La siembra de árboles constituye un medio para la absorción de carbono, una respuesta a corto plazo al calentamiento mundial causado por la acumulación de dióxido de carbono en la atmosfera. Así mismo como bien es sabido por todos, dentro del funcionamiento de los árboles, el carbono es utilizado en las fotosíntesis que genera oxígeno a nuestro planeta.

Dicho lo anterior, debemos mencionar que si bien el Decreto 1701 de 1996 “Por medio del cual se establece el Regimen de Aprovechamiento Forestal”, en su artículo 46 dispone que “La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino del Plan de Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran, y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo a los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes”, también lo es que dichos lineamientos deben ser proporcionales al aprovechamiento efectuado y consecuentes con el tipo de compensación a implementar, por lo que la solicitud que en el presente escrito se impetra se encuentra ampliamente ajustada a las necesidades de la obra y fines perseguidos por esa entidad.

Es importante reiterar que se tiene previsto la siembra de individuos a altura promedio, lo cual disminuye considerablemente el tiempo de mantenimiento requerido y garantiza la supervivencia de las especies establecidas, fundamento este que igualmente sustenta nuestra posición y solicitud que se impetra la cual insistimos no es exorbitante y/o extralegal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No: 0000952 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N000613 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.”.

Así las cosas, el tiempo de mantenimiento por tres (3) años que se otorgó para el permiso de aprovechamiento forestal de la referencia, se presenta como una medida no solo excesiva desde el punto de vista ambiental y forestal, sino que además es desproporcionada desde el punto de vista del derecho administrativo, sobre todo teniendo en cuenta que se tiene previsto entregar el 100% de los individuos sembrados una vez termine el periodo de ejecución del proyecto.

Conforme lo anterior, es necesario que tal resolución se modifique en ese sentido, conllevando entonces que la misma se ajuste a la realidad de las condiciones de la obra y del terreno o lugar de plantación de los mismos facilitando tales actividades.

En virtud que la petición del recurso carece de elementos de juicio técnicos, que justifiquen que la compensación que la compensación se logra en un tiempo menor, se considera no viable ajustar la compensación a lo dispuesto en el texto de modificación de los artículos”.

Dado entonces los anteriores señalamientos se procederá a tomar una decisión por parte de esta Corporación.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, y a lo expuesto en el concepto técnico No. 00794 de 2016, se concluye que la petición del recurso carece de elementos de juicio técnicos, que justifiquen que la compensación se logra en un tiempo menor; por lo tanto NO son de recibo los argumentos presentados por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., como consecuencia no se accederá a la solicitud de reponer y se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución No000613 del 7 de septiembre de 2016.

Dadas entonces las precedentes consideraciones se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 0000613 del 7 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorga un aprovechamiento forestal a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 830.094.920-5, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del recurrente se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dado en Barranquilla a los

30 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL